

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA BRASIL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: La GERENTE del FONDO es FRANCÉS ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A. GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: La DEPOSITARIA del FONDO es BBVA BANCO FRANCES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: El fondo común de Inversión es FBA BRASIL Fondo Común de Inversión.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EI FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El principal objetivo de inversión del FONDO, en forma directa o indirecta, es generar un alto nivel de valorización del capital a través de la inversión en una cartera compuesta, como mínimo en un 75 %, por acciones de compañías brasileñas, pudiendo incluir derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: A los efectos de dar cumplimiento al objetivo del FONDO, su haber podrá invertirse dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en el Punto 2 expuesto a continuación:

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 7 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación en:

2.1. Acciones de cualquier tipo, certificados representativos de acciones de cualquier tipo: Brasil Depositary Receipt (BDR), Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), Certificado de Depósito de Valores – Chile.(CDV), Certificados de Valores (CEVA) y todos aquellos que sean emitidos y negociados en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93 y otros, de características similares o distintas en su conformación, que pudieran surgir en el futuro y fueren aprobados por la CNV, y otros VALORES NEGOCIABLES convertibles en acciones o certificados representativas de ellas, con oferta pública y/o cotización: 100% (cien por ciento), con un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento), pudiendo computarse a estos efectos la participación porcentual que alcancen en cada momento las inversiones realizadas en los activos detallados en la Sección 2.2., y las posiciones resultantes de operaciones comprendidas en la Sección 2.4. Para la determinación de estas posiciones netas resultantes se atenderá a lo dispuesto en la Sección 2.6.;

2.2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo 2, Sección 6.11 de las CLÁUSULAS GENERALES o participaciones en sociedades de inversión colectiva asimilables a fondos de inversión, que cumplan con las pautas o requisitos que disponga la CNV, cuyo objetivo principal sea la inversión de sus haberes en ACTIVOS de similares características a los enunciados en la Sección 2.1.: Hasta 100% (cien por ciento) con un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento), computándose a estos efectos los porcentajes que alcancen las inversiones incluidas en la Sección 2.1. y las posiciones resultantes de

operaciones comprendidas en la Sección 2.4.. Para la determinación de estas posiciones netas resultantes se atenderá a lo dispuesto en la Sección 2.6;

2.3 Acciones o certificados representativos de acciones de cualquier tipo que no hayan sido emitidas y/o negociadas en alguno de los países comprendidos en 2.1 y que se negocien en los mercados mencionados en la Sección 3

2.4 Derechos y obligaciones derivados de futuros sobre Índices de cualquiera de los activos detallados en los incisos precedentes, en la medida en que tengan cotización en cualquiera de los mercados detallados en el Capítulo 2, Sección 3, cuya contrapartida sean entidades que tenga una calificación de nivel "AA" o superior en escala local, o de nivel "A" o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras de reconocido prestigio internacional o autorizadas por la CNV para la evaluación de las entidades financieras, en la medida en que dichas operaciones no sean realizadas en bolsas y/o mercados que cuenten con un servicio de liquidación garantizada. El compromiso total, respecto del haber del Fondo a la fecha de concertación, no podrá superar los límites dispuestos por la normativa vigente -. Se entiende por compromiso total el precio de futuro pactado multiplicado por el número de contratos en existencia en cada momento;

2.5. Derechos derivados de futuros y opciones como cobertura de posiciones tomadas en los activos comprendidos en las Secciones 2.1., 2.2 y 2.3 considerando que el importe teórico que resultaría del ejercicio de los derechos adquiridos podrá alcanzar hasta el 100% del haber del Fondo, siempre y cuando el monto de las garantías requeridas y sus reposiciones en el caso de futuros, y de las primas pagadas en el caso de las opciones, no exceda el 25% del haber del Fondo; además podrán ser utilizados como instrumento en sí mismo hasta el máximo que permita la normativa vigente

2.6 Para la determinación del porcentaje mínimo del 75 % (setenta y cinco por ciento) a que se refieren en las Secciones 2.1. y 2.2., se tendrán en cuenta, además de las inversiones contempladas en las citadas Secciones si existieren, las posiciones netas de las operaciones con futuros de la Sección 2.4., de forma tal que al cierre de cada DÍA HÁBIL el haber del FONDO esté integrado en no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) por inversiones directas en los activos comprendidos en las Secciones 2.1. y/o 2.2., y/o indirectas a través de operaciones comprendidas en la Sección 2.4. y, en la medida que lo permita la normativa vigente, a través de las operaciones comprendidas en la Sección 2.5 Para el cómputo de las posiciones netas, por los contratos de futuros de Índices, se multiplicarán las cantidades de contratos abiertos que integren el haber del FONDO al cierre de operaciones de cada DIA HÁBIL, por el precio de cada contrato al momento de la valuación;

2.7 VALORES NEGOCIABLES representativos de deuda pública y/o todo derecho bajo dichos valores que impliquen ejercer opciones, y/o deuda privada con oferta pública, emitidos por emisores tanto locales como del exterior: Hasta el 25% (veinticinco por ciento). Los VALORES NEGOCIABLES representativos de deuda pública pueden corresponder tanto a los emitidos por los gobiernos nacionales, como a los provinciales, estatales, municipales o de otro grado de división política y empresas del estado y/o controladas por el estado, autárquicos o no.

2.8 Otros instrumentos de crédito tales como los cheques de pago diferido con cotización en alguno de los mercados contemplados en el Capítulo 2, Sección 3.: hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO.

2.9 Instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA y operaciones de cauciones y/o pases activos realizados y/o registrados en algunos de los mercados contemplados en el Capítulo 2, Sección 3: el monto en estas inversiones no podrá alcanzar como máximo a los recursos disponibles del haber del FONDO, una vez cubierto como mínimo el nivel del 75% (setenta y cinco por ciento) a que se refieren las Secciones 2.1.) y 2.2.) precedentes.

2.10 Depósitos a la vista remunerados o no, realizados en entidades financieras autorizadas por el BCRA.

2.11 Las inversiones que no se hallen nominadas en moneda nacional sólo se podrán realizar en aquellas divisas correspondientes a países cuya deuda soberana cuente con una calificación de riesgo de grado no especulativo ("Investment Grade"). El Euro quedará incluido entre estos últimos y las monedas de países miembros del MERCOSUR quedarán asimiladas a la moneda nacional.

2.12 La posibilidad de invertir en alguno o varios de los activos autorizados podrá ser suspendida y/o modificada cuando circunstancias de mercado así lo aconsejen.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLAUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: Además de los mercados autorregulados autorizados en el país 1) EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; New York Cotton Exchange; Chicago Mercantil Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade; NASDAQ National Market; Kansas City Board of Trade; Pacific Stock Exchange; Philadelphia Stock Exchange; Philadelphia Board of Trade; Philadelphia Options Exchange; Boston Stock Exchange; Cincinnati Stock Exchange; Cotton Stock Exchange; Over the Counter Market por intermedio de la National Association of Securities Dealers (OTC); 2) MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores; 3) CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange; 4) VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas 5) PERU: Bolsa de Valores de Lima y Bolsa de Valores de Arequipa; 6) BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro; Bolsa de Mercaderías y Futuros; Sociedade Operadora do Mercado de Acesso; 7) URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo; 8) CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores Extranjeros; 9) UNION EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Marché a Terme International de France (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; EUREX (European Exchange); Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Mercado Español de Futuros Financieros (MEFF); Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; 10) SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros; 11) JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; 12) HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. 13) SINGAPUR: Singapore Stock Exchange, 14) MALASIA: Kuala Lumpur Stock Exchange; 15) KOREA: Korea Stock Exchange; 16) TAIWAN: Taiwan Stock Exchange; 17) Filipinas: Philippine Stock Exchange; 18) CHINA: Shanghai Stock Exchange y Shenzhen Stock Exchange; 19) Tailandia: Thailandia Stock Exchange. Sin perjuicio de los mercados enumerados anteriormente, se aceptarán inversiones en otros mercados en tanto sean notificados y aceptados por la CNV, y sean debidamente mencionados en el REGLAMENTO (mediante sello o de otra manera) y/o en algún diario de gran circulación en el PAIS, asumiendo la GERENTE y la DEPOSITARIA el compromiso de incluir tales mercados en una posterior modificación del REGLAMENTO a realizarse dentro de los 6 (seis) meses de notificados los nuevos mercados a la CNV.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el PESO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/o electrónicos de uso corriente por la DEPOSITARIA que aseguren mediante la utilización de claves y otros métodos la autenticidad de las operaciones y se encuentren registrados en la CNV. A fin de efectivizar los aportes

realizados por los interesados, la DEPOSITARIA realizará los débitos en las cuentas monetarias designadas por ellos al efecto, siendo cualquier costo derivado de dichos débitos exclusivamente a cargo de dicho interesado. Conforme a lo establecido en el Capítulo 3, Sección 2.2. de las CLAUSULAS GENERALES, la GERENTE podrá celebrar convenios con personas físicas y/o jurídicas para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, quienes podrán operar utilizando mecanismos alternativos de características similares a los antes mencionados, registrados en la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 7 (siete) días hábiles de realizada la solicitud a la DEPOSITARIA o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/ o electrónicos de uso corriente por la DEPOSITARIA, o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV, que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las operaciones y se adecuen a las reglamentaciones de la CNV.

4. DOMICILIO DE LOS CUOTAPARTISTAS: A todos los efectos legales, el domicilio de cada CUOTAPARTISTA será el que figure en los registros de la DEPOSITARIA, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen, por cualquier causa que sea, no siendo responsabilidad de la GERENTE y/o la DEPOSITARIA, ni podrán invocarse en su contra las consecuencias que pudieran derivarse de cambios de domicilio por parte del CUOTAPARTISTA, no informados en forma fehaciente a la DEPOSITARIA.

5. INGRESO AL FONDO

5.1 MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: Las SUSCRIPCIONES deberán integrarse en forma completa, no admitiéndose pagos parciales. La integración deberá realizarse en PESOS para la suscripción de las CUOTAPARTES "A" y "B" y en Dólares Estadounidenses para las CUOTAPARTES "C" y "D", pudiendo la DEPOSITARIA realizar los débitos en las cuentas monetarias que los CUOTAPARTISTAS hubieran autorizado. No se contemplarán fracciones de CUOTAPARTES.

Para la determinación del valor de las CUOTAPARTES "C" y "D" la GERENTE atenderá a lo dispuesto por las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 4, Sección 3, apartado (xii). En caso que al día de la SUSCRIPCIÓN existan restricciones legales, normativas o regulatorias, o interpretaciones judiciales o normativas de las mismas, emanadas de autoridades competentes o se prohibiera o de cualquier modo se dificultara el acceso al mercado libre de cambios o se suprimiera dicho mercado libre de cambios en el país en cuya moneda se solicita efectuar la SUSCRIPCIÓN o en la República Argentina, entonces dicha SUSCRIPCIÓN se valorará, de acuerdo a lo que determine la GERENTE, según el tipo de cambio que surgiría de la aplicación del mecanismo consistente en el arbitraje de valores negociables de cualquier tipo, negociados en bolsas y/o mercados autorregulados del PAIS y simultáneamente en forma directa o a través de subyacentes negociados en algunos de los mercados del exterior, comparando el precio de cierre en PESOS en la BCBA o en la bolsa o mercado en el que se hubiere efectuado una efectiva negociación del o los valores negociables de que se trate, contra el precio de cierre en la moneda de que se trate en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera efectiva negociación. El tipo de cambio así determinado podrá surgir de cálculos efectuados por la GERENTE, o publicado por medios de información como Reuters, Bloomberg, etc., siempre que no sean objetados por la CNV. Si aún así no pudiera determinarse un tipo de cambio real y aplicando el criterio de un buen hombre de negocios, surgiría de la aplicación de otros mecanismos habitualmente utilizados o que deben ser utilizados por las entidades financieras y represente un valor posible de ser obtenido en una efectiva negociación o, directamente, rechazará el pedido de SUSCRIPCIÓN.

5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA SUSCRIPCIÓN: Los aportes realizados por las personas interesadas a fin de adquirir efectivamente CUOTAPARTES del FONDO se realizan en cumplimiento de normas locales e internacionales de encubrimiento y lavado de activos.

6. EGRESO DEL FONDO

6.1 PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES. En casos excepcionales, cuando existan motivos que impidan o dificulten la realización de **ACTIVOS** que integren el haber del **FONDO**, o no permitan una valuación objetiva de ellos, previa autorización de la **CNV**, podrá determinar el pago de los **RESCATES** mediante la entrega, en forma proporcional a la tenencia de **CUOTAPARTES**, de valores de cartera. La aplicación de este mecanismo de excepción puede ser por tiempo indeterminado, hasta tanto se reestablezcan las condiciones que permitan la normal realización de los **ACTIVOS** que integran el haber del **FONDO**, y alcanzará a todos los **CUOTAPARTISTAS** por igual, no admitiéndose tratamiento diferencial alguno.

Asimismo, en supuestos extraordinarios en los que el volumen de los rescates solicitados dentro de los últimos 5 días hábiles bursátiles alcancen el 25% o más del patrimonio del fondo y que los activos que integran el Fondo, necesarios para pagar dichos rescates en forma monetaria, no puedan ser absorbidos por el mercado autorregulado en donde deben negociarse los mismos, la Sociedad Gerente podrá optar dentro del plazo de diez días de verificadas las condiciones mencionadas, lo cual se informará previamente a la **CNV**, por realizar pagos parciales en forma proporcional dentro de los 10 días siguientes de tomada dicha decisión. Por el saldo remanente de los **RESCATES** no pagados la **GERENTE**, a fin de otorgar un tratamiento equitativo a los **CUOTAPARTISTAS**, podrá optar, (i) por prorrogar el plazo por 7 (siete) **DIAS HABLES** hasta terminar con la realización de los **ACTIVOS** necesarios para cancelar el saldo remanente, utilizando la misma modalidad del pago en forma proporcional, (ii) o/y, previa autorización de la **CNV**, por pagar dicho saldo mediante la entrega en forma proporcional de **ACTIVOS** a los **CUOTAPARTISTAS**.

El pago de los **RESCATES**, totales o parciales, se efectuará mediante la acreditación en cuentas monetarias abiertas a nombre de los **CUOTAPARTISTAS** en la **DEPOSITARIA**, sin perjuicio de la facultad de la **DEPOSITARIA** de disponer de otras formas y lugares de pago que serán informadas a los **CUOTAPARTISTAS** al momento del **RESCATE**.

El pago de los **RESCATES** será realizado en **PESOS** para las **CUOTAPARTES** "A" y "B" y en **DOLARES ESTADOUNIDENSES** para las **CUOTAPARTES** "C" y "D" sujeto a lo previsto en Capítulo 13 Sección 3.

6.2 **RESCATE POR TENENCIA MÍNIMA DE CUOTAPARTES**. La **DEPOSITARIA** podrá exigir el **RESCATE** total de **CUOTAPARTES** por parte de un **CUOTAPARTISTA** cuando, de una solicitud de **RESCATE** parcial, pudiere resultar una cantidad de **CUOTAPARTES** remanentes, sobre las que no se solicita el **RESCATE**, inferior a una cantidad de **CUOTAPARTES** predeterminada por los órganos del **FONDO**. En caso que en algún momento existan **CUOTAPARTISTAS** con tenencias de **CUOTAPARTES** por cantidades inferiores a las que dispongan por este criterio los órganos del **FONDO**, la **DEPOSITARIA** podrá ordenar el **RESCATE** de dichas **CUOTAPARTES** poniendo a disposición de los **CUOTAPARTISTAS** el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los **RESCATES**.

Los órganos del **FONDO** determinarán al cierre de cada ejercicio anual la cantidad mínima de **CUOTAPARTES** por debajo de la cual la **DEPOSITARIA** podrá ordenar el **RESCATE** de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. Para la determinación de dicha cantidad mínima se tendrán en cuenta entre otros factores: (i) el interés de los **CUOTAPARTISTAS** y las razones por las que mantienen esas **CUOTAPARTES**; (ii) el valor de las **CUOTAPARTES**; (iii) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el haber del **FONDO** y (iv) la cantidad de **CUOTAPARTISTAS** que puedan ser afectados. Determinada dicha cantidad de **CUOTAPARTES**, se informará a la **CNV** y se notificará a los **CUOTAPARTISTAS** haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el **RESCATE** y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los **CUOTAPARTISTAS** mediante la publicación de un aviso, en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el **RESCATE**. Sobre los **RESCATES** así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales estando a cargo de la DEPOSITARIA el registro de los CUOTAPARTISTAS que sólo las inscribirá en el registro contra el pago total de las mismas, no admitiéndose pagos parciales.

Existirán cuatro clases de CUOTAPARTES según la característica de cada inversor de acuerdo con lo definido a continuación. Las CUOTAPARTES clase “A”, sólo podrán ser suscriptas por inversores personas físicas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase “B”, sólo podrán ser suscriptas por inversores de cualquier tipo, distintos de personas físicas y sucesiones indivisas. Las CUOTAPARTES clase “C” serán expresadas y suscriptas en Dólares Estadounidenses y sólo podrán ser suscriptas por aquellos inversores que puedan suscribir las CUOTAPARTES clase “A”. Las CUOTAPARTES clase “D” serán expresadas y suscriptas en Dólares Estadounidenses y sólo podrán ser suscriptas por aquellos inversores que puedan suscribir las CUOTAPARTES clase “B”. En el caso de transferencias de CUOTAPARTES entre CUOTAPARTISTAS que, por su condición, les corresponda una clase distinta de CUOTAPARTES, las CUOTAPARTES serán convertidas automáticamente a la clase que corresponda al CUOTAPARTISTA receptor. Para ello, la cantidad de CUOTAPARTES a registrar a nombre del CUOTAPARTISTA receptor será en relación directa entre los valores de ambas clases de CUOTAPARTES. En ningún caso, producto de una transferencia o conversión de CUOTAPARTE derivada de ella, se podrá entregar CUOTAPARTES expresadas en moneda diferente a la de la CUOTAPARTE transferida. La GERENTE, de común acuerdo con la DEPOSITARIA, fijará cargos por retribuciones distintos para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los CUOTAPARTISTAS deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre la clase de CUOTAPARTES a suscribir. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO, distintas para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada uno de las clases.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1 Los VALORES NEGOCIABLES constituidos por acciones, CEDEAR, de características similares o distintas en su conformación, que pudieran surgir en el futuro y fueren aprobados por la CNV, emitidos y negociados en el país, se valuarán por su precio de cierre en PESOS en la BCBA (mercado de concurrencia de ofertas), o por aquel otro precio que determinen en forma obligatoria las normas aplicables.

1.2 Las cuotapartes de fondos comunes de inversión se valuarán utilizando el valor que suministre diariamente la administradora de dichos fondos, informado por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión u otros sistemas de información financiera.

1.3 Los VALORES NEGOCIABLES, tales como Brasil Depositary Receipt (BDR), Certificados de Valores- Chile (CDV) y/o cualquier otro tipo contemplado dentro del Capítulo 2 Secciones 2.1 y 2.3 precedente de las CLÁUSULAS PARTICULARES, con oferta pública emitidos y/o negociados en el extranjero se valuarán al precio de cierre registrado más cercano al momento de valuar las CUOTAPARTES, de aquel mercado en el cual hayan sido adquiridos, de acuerdo a la información suministrada por los medios electrónicos o servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de cualquiera de los mercados enumerados en el Capítulo 2, Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, de los cuales se puedan obtener constancias de los precios vigentes al cierre de los respectivos mercados, con la deducción del valor resultante de los costos fiscales o comerciales que sean aplicables a los tenedores de este instrumento, de modo que al leer y entender de la Sociedad Gerente, el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación

1.4. Los derechos y obligaciones emergentes de futuros y opciones negociados en el PAIS se valorarán conforme al precio de cierre del día en el mercado de mayor volumen operado en ese instrumento. Cuando se trate de derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones negociados exclusivamente en el extranjero, se tomará el precio, del mercado de que se trate, más cercano al momento de valorar la CUOTAPARTE.

1.5 Los VALORES NEGOCIABLES representativos de deuda pública y/o privada emitidos y negociados en el país se valorarán por su precio en el MAE, o cualquier otro precio que determinen en el futuro las normas aplicables. Cuando el precio que se utilice para los títulos de deuda aquí referidos no incluya en su expresión los intereses devengados, el valor correspondiente a tales intereses deberá adicionarse al precio de cotización. Igual criterio se utilizará cuando el día de la valuación no hubiese cotización del mismo. Elegido como criterio de valuación el precio en el MAE, sólo podrá recurrirse al precio de otro mercado donde exista cotización de estos VALORES NEGOCIABLES, en el caso de que el precio del mercado por el que se hubiera optado no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio, lo que será comunicado a la CNV.

1.6 Los Cheques de pago diferido se valorarán conforme al siguiente procedimiento:

1.6.1) Cuando el plazo de vencimiento sea menor o igual a noventa y cinco (95) días la valuación se efectuará conforme al criterio:

1.6.1.1) Valuación a Mercado.

1.6.1.1.1) Con negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de dichos cheques de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocien.

1.6.1.1.2) Sin negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado dichos cheques.

1.6.2 Cuando el plazo de duración sea mayor a noventa y cinco (95) días la valuación se efectuará conforme a las pautas establecidas seguidamente.

1.6.2.1) Con negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de dichos cheques de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocien.

1.6.2.2) Sin negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado dichos cheques.

1.7 El dinero en caja y bancos en cuentas a la vista no remuneradas se considerará por su valor nominal. En el caso de cuentas remuneradas, se devengará diariamente el interés correspondiente según la tasa pactada.

1.8 Los dividendos, rentas, amortizaciones y/o rescates de cualquier naturaleza correspondientes a activos que integren el patrimonio del FONDO, puestos a disposición y hasta el momento del efectivo cobro, se considerarán por su valor nominal.

1.9 Cuando cualquiera de las inversiones en VALORES NEGOCIABLES con oferta pública o instrumentos derivados emergentes de futuros y opciones, no tengan negociación en la fecha de valuación, el valor a considerar para el cálculo del patrimonio será el que se hubiere tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos.

1.10 Cuando se trate de CEDEAR, se tomará el precio de cotización del mercado autorregulado nacional. Si no cotizan en los mercados autorregulados nacionales, se utiliza el precio de cierre del mercado autorregulado donde se negocie el mayor volumen, deduciendo costos fiscales o comerciales que sean aplicables a tenedores de CEDEAR. Si los activos subyacentes de los CEDEAR se encuentran en monedas distintas del dólar estadounidense, se debe convertir a ésta, tomando el tipo de cambio aplicado al país donde se negocie el activo

subyacente. Cuando el fondo esté en pesos y los activos subyacentes en otras monedas, se convierten en dólares estadounidenses de acuerdo a lo anterior y se reexpresan en pesos utilizando el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina.

1.11 Los instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA, pases y cauciones activas, se valuarán a su valor de origen devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate, o de otra manera según lo permita y/o prescriba la normativa aplicable.

1.12 Para la valuación de inversiones a plazo con retribución variable emitidos en virtud de la Comunicación "A" 2482 inciso d) el criterio de valuación aplicable será el que resulte de la suma del certificado de depósito a plazo fijo más la opción valuada por el método de "Black & Scholes".

1.13 Otros activos: Cuando en el haber del FONDO existan otros ACTIVOS provenientes del giro del mismo, como acreencias por operaciones realizadas, u otro tipo de ACTIVOS no sujetos a precios de mercados, se tomarán por su valor nominal.

1.14 Pasivos: Los pasivos existentes por la realización de operaciones junto con los resultantes de la constitución de provisiones para retribuciones, se tomarán por su valor nominal reexpresado en PESOS, si correspondiere, de acuerdo con lo expuesto en el Capítulo 4, Sección 3.de las CLÁUSULAS PARTICULARES

En los casos en que las SUSCRIPCIONES y/o los RESCATES se soliciten en días en que no funcionen los mercados en donde se negocien alguno o la totalidad de los instrumentos integrantes de la cartera del FONDO, el valor de la CUOTAPARTE se calculará de acuerdo al valor del patrimonio neto resultante de considerar los precios de los activos y pasivos del FONDO al cierre de las operaciones del último DÍA HÁBIL en que hubo negociación l.

Finalmente, a efectos de determinar el valor total del haber neto del FONDO se deducirá: (i) el valor de las retribuciones a que se refiere el Capítulo 7 y otros pagos establecidos en el REGLAMENTO y (ii) el monto de los RESCATES solicitados hasta el DÍA HÁBIL inmediato anterior.

Las pautas de valuación citadas precedentemente, deberán ser cumplidas por la Sociedad Gerente sin perjuicio de la obligación por la misma de actuar en la determinación del valor de la CUOTAPARTE siguiendo criterios de prudencia, los que en caso de situaciones extraordinarias o no previstas pueden obligarla a reducir o aumentar los valores resultantes de la aplicación de esas pautas de modo que, en el leal saber y entender de la sociedad gerente, el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación.

2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA: En el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES la moneda extranjera se valuará de la siguiente forma. En caso que al día de la valuación existan restricciones legales, normativas o regulatorias, o interpretaciones judiciales o normativas de las mismas, emanadas de autoridad competente, o se prohibiera o de cualquier modo se dificultara el acceso al mercado libre de cambios, o se suprimiera dicho mercado libre de cambios en cualquiera de los países en cuya moneda se encuentren denominados activos y/o pasivos del FONDO, incluyendo en la República Argentina, entonces dichos activos y/o pasivos se valuarán, de acuerdo a lo que determine la GERENTE, según el tipo de cambio que surgiría de la aplicación del mecanismo consistente en el arbitraje de VALORES NEGOCIABLES de cualquier tipo, negociados en bolsas y/o mercados autorregulados de la República Argentina y simultáneamente en forma directa o a través de subyacentes negociados en algunos de los mercados del exterior, comparando el precio de cierre en PESOS en la BCBA o en la bolsa o mercado en el que se hubiere efectuado una efectiva negociación del o los VALORES NEGOCIABLES de que se trate, contra el precio de cierre en la moneda de que se trate en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera efectiva negociación. El tipo de cambio así determinado podrá surgir de cálculos efectuados por la GERENTE, o publicado por medios de información como Reuters, Bloomberg, etc., siempre que no sean objetados por la CNV. Si aún así no pudiera determinarse un tipo de cambio real, la GERENTE aplicará el tipo de cambio

que, a su leal saber y entender y aplicando el criterio de un buen hombre de negocios, surgiría de la aplicación de otros mecanismos habitualmente utilizados o que deben ser utilizados por las entidades financieras y represente un valor posible de ser obtenido en una efectiva negociación.

3. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán determinados por la GERENTE siguiendo la política adoptada previamente.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”

1. En caso que ciertos ACTIVOS del FONDO se encuentren en estado de incumplimiento de alguna de sus condiciones, o bajo un proceso de reestructuración con sus acreedores, o se modifiquen algunas de las condiciones de emisión, la GERENTE tomará las medidas que estime mas convenientes en virtud de su leal saber y entender, aplicando el criterio del buen hombre de negocios.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

La DEPOSITARIA, como sujeto obligado de acuerdo a la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246 y/o modificatorias y/o reglamentaciones, tiene el deber de informar a la Unidad de Información Financiera sobre cualquier actividad sospechosa de la cual tomare conocimiento. Asimismo, la DEPOSITARIA exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales se celebren contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales. Por lo tanto, los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la DEPOSITARIA pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la ley antes mencionada,

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO: COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1.- HONORARIOS DE LA GERENTE: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6% (seis por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE, y calculado sin deducir del referido patrimonio el monto de esta retribución, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO. La GERENTE y la DEPOSITARIA, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de CUOTAPARTES y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FONDO, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la CNV. La alícuota aplicable sobre el patrimonio neto proporcional del FONDO correspondiente a las CUOTAPARTES clase “A”, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4, Sección 1 último párrafo, de las CLÁUSULAS PARTICULARES, no podrá ser superior a más de tres veces a la aplicable en cada momento sobre el patrimonio neto proporcional del FONDO correspondiente a las CUOTAPARTES clase “B”, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4, Sección 2 último párrafo, de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La CUOTAPARTE “C” tendrá la misma alícuota que la CUOTAPARTE “A” y la CUOTAPARTE “D” tendrá la misma alícuota que la CUOTAPARTE “B”. Independientemente de ello, los CUOTAPARTISTAS deberán conocer, al momento de efectuar la SUSCRIPCIÓN, la alícuota aplicable a la clase de CUOTAPARTES que les corresponden suscribir.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) sobre el haber neto del FONDO.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: El límite anual máximo referido por el capítulo 7 Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2% (dos por ciento) del haber neto del FONDO, para cada clase de CUOTAPARTES calculado sin deducir del referido patrimonio el monto de esta retribución, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO.

El porcentaje antes mencionado no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11% (once por ciento).

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Al momento de la suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin. La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar la alícuota aplicable antes mencionada en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

6. COMISIÓN DE RESCATE: Al abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2% (dos por ciento) del valor de las CUOTAPARTES rescatadas. La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar la alícuota aplicable antes mencionada, en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS], a aquellos rescates solicitados dentro del mes posterior a la notificación a los cuotapartistas, como aquellos que tengan por destino la suscripción y /o canje de cuotapartistas de otros fondos administrados por la misma Sociedad Gerente

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. Dicha comisión estará a cargo del CUOTAPARTISTA que solicite la transferencia.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

8. COMPENSACIÓN POR GASTOS EXTRAORDINARIOS. Estarán a cargo del FONDO todos aquellos gastos extraordinarios, con mas impuestos y tasas que pudieran corresponder, por situaciones imprevistas y no atribuibles a la gestión de los órganos del FONDO como los derivados de la actuación de la GERENTE en representación y defensa de los intereses de los CUOTAPARTISTAS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la LEY
Los mismos no podrán representar más del 50 % del haber del Fondo.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1.HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Para el caso que, por cualquier razón se liquidara el FONDO, la GERENTE y la DEPOSTARIA, y/o la entidad que la sustituya, percibirán cada una en compensación por su actuación en carácter de liquidador, una retribución igual al 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LA CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES REACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADA CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES.

1. **HECHO DEL PRÍNCIPE.** La GERENTE y/o la DEPOSITARIA no responderán por ningún acto emanado de cualquier autoridad pública que impida el cumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentren a su cargo.

2. **NATURALEZA DE LA INVERSIÓN.** La SUSCRIPCIÓN de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FONDO, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital

invertido, al rendimiento, al valor de RESCATE de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

3. OTROS: En la medida que existan restricciones legales, normativas o regulatorias, interpretaciones administrativas, judiciales o doctrinarias, relacionadas con controles de cambio, restricciones u otras limitaciones que impidan o dificulten el pago de los rescates en Dólares Estadounidenses y en el caso específico de ocurrir la aceptación de suscripciones de cuotapartes expresados en dicha moneda por parte de los órganos del Fondo, que se efectivicen con la entrega de activos distintos a la moneda del Fondo en el marco de lo permitido por el Capítulo 3 Sección 2.1 apartados (i), (ii), (iii) y (v) de las CLAUSULAS GENERALES, los rescates (tanto parciales como totales) solicitados por los cuotapartistas que hubieran suscripto de tal forma, serán abonados en la moneda del fondo.